Chía, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FREDY ALEXANDER ORTEGA GÓMEZ
DEMANDADO:	NELLY OMAIRA CORTÉS BENAVIDES
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**483**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias de notificación personal allegadas por la parte actora.

En efecto, la apoderada judicial de la parte actora mediante memorial enviado el 17 de noviembre de 2021 al correo institucional de este Juzgado, allega la notificación personal de la demandada Nelly Omaira Cortés Benavides en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada al correo electrónico informado con el libelo de la demanda con resultado positivo – *correo electrónico entregado en servidor de destino –;* petición que fue reiterada por la ,memorialista el pasado 13 de enero de la anualidad.

Así las cosas, se evidencia que la notificación surtida al extremo pasivo se encuentra ajustada a las disposiciones procesales que actualmente rigen la materia y que una vez fenecido el término del traslado de la demanda, el cual acaeció el 2 de diciembre de 2021, la secretaria ingresó el proceso al Despacho, sin que la ejecutada haya realizado alguna contestación u oposición en uso del derecho de defensa y contradicción; por consiguiente, se tendrá por notificada y se ordenará seguir adelante con la ejecución previas los siguientes:

Antecedentes Procesales

Mediante auto de 30 de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago favor de Fredy Alexander Ortega Gómez y en contra de Nelly Omaira Cortés Benavides, quien se notificó personalmente de dicha providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Transcurrido el término de traslado, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Igualmente, se observa respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias con ocasión a la medida cautelar decretada dentro del asunto, las cuales se agregarán al expediente y se pondrán en conocimiento de la parte actora.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Tener** por notificado personalmente a la demandada Nelly Omaira Cortés Benavides, quien no contestó la demanda ni presento oposición.

Segundo. Seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Tercero. **Ordenar** que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto. **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Quinto. **Condenar** en costas a la parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de $335.000 m/cte.

Sexto. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Banco de Occidente (archivo 13), Banco BBVA (archivo 13), Banco Pichincha (archivo 15), Bancolombia (archivo 15), Banco de Bogotá (archivo 15), Banco Caja Social (archivo 15), Bancoomeva (archivo 16), Banco Itaú (Archivo 16), Citybank (Archivo 16), Banco Colpatria (Archivo 18) y Banco Agrario (Archivo 18), informando sobre el trámite de la medida cautelar decretada dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

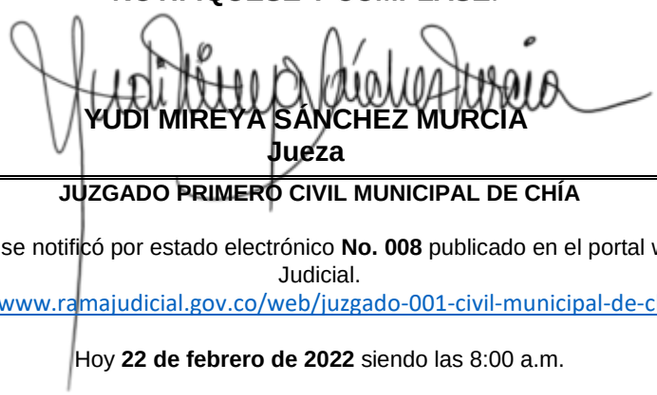

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **22 de febrero de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd18856150f1ebf134a687ffd63ff4729a491c99f76bcb37456e90c055accd29**
Documento generado en 21/02/2022 04:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica